



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR
Demandante : GLORIA AMPARO PALOMINO ALFARO
Demandado : JOSE LUIS VILLAMIL RUBIANO
Radicación : 760013110008-2023-00274-00
Auto Interlocutorio : 1029

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovido a través de apoderado judicial por GLORIA AMPARO PALOMINO ALFARO contra JOSE LUIS VILLAMIL RUBIANO.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento advisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. Señalar el domicilio de los señores GLORIA AMPARO PALOMINO ALFARO y JOSE LUIS VILLAMIL RUBIANO y sus lugares de residencia. (Artículo 82-2 CGP).

2. Si bien, se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física, aportada en la demanda, para notificaciones personales, allegando constancia de envío a través de la entidad de Correo Servientrega, debe aportarse igualmente, la constancia de entrega de tales documentos en la dirección correspondiente, a través de dicha empresa de servicio postal. (Numeral 3ro inciso 4 artículo 291 C.G.P).
3. Aportar documento actual que acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad previsto en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, (numeral 7 del art. 90 del CGP) en torno al levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MARINA IBARRA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.499.920 y tarjeta profesional No. 63030 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8a981c54499d5d74156d72cc3849fb6c74ca102f0255c40fec72a8fb942aa**
Documento generado en 20/06/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>